

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 6 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO NO. FGEO/006/2021.-POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

ACUERDO No. FGE0/006/2021.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo primero, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1°, 4 párrafo noveno y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7°, 42, 43, 89 tercer párrafo, fracción I y IV, 102, 103 y 104, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reglamentaria de la fracción XXI, inciso a), del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5 fracción V, 15, 20, 32, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGDF), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, y entró en vigor el 16 de enero de 2018; por otra parte con fecha 06 de octubre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo SNBP/002/2020, por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), el cual entró en vigor el 06 de enero 2021 en toda la República Mexicana.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, establece en el artículo 4°, el concepto de persona desaparecida, como: "... a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito"; y el concepto de persona no localizada, como "... a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito".

Que la propia LGDF establece la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, el cual es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, con el objeto de proporcionar apoyo a las investigaciones, el cual está administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas en 2019, dan un marco importante, el cual debe ser traducido en acciones concretas de autoridades específicas que permitan garantizar, en la práctica, el derecho de toda persona desaparecida o no localizada a ser buscada, tanto en vida como sin ella, por lo que las autoridades deben iniciar la búsqueda de personas de forma inmediata, sin demora o dilación y de manera expedita.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3°, párrafo primero, que "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño".

Que el Estado Mexicano incorporó el Principio del Interés Superior de la Niñez en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."

En ese sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGDF), Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, instituye en el artículo 7°, que: "Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada..."

Así mismo, el artículo 89, en su fracción IV, de la LGDF, indica que para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios: "Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona..."

Por lo antes expuesto; he tenido a bien expedir los siguientes:

PRIMERO. Los presentes lineamientos tiene por objeto establecer las obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y Peritos, de esta Fiscalía General del Estado, ante lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

SEGUNDO. Los Agentes del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, deberán recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

TERCERO. En cuanto se tenga conocimiento de la desaparición o no localización de niñas, niños y adolescentes, se iniciará carpeta de investigación de manera inmediata, ordenando las acciones urgentes tendientes a la búsqueda y localización, bajo el principio de enfoque diferencial y especializado, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años que corresponda, las cuales seguirán conociendo las fiscalías locales respectivas en coordinación con las fiscalías de delitos de alto impacto de las regiones y con la Unidad Especializada en Desaparición Forzada.

CUARTO. Pasadas setenta y dos horas sin que se conozca el paradero de una persona mayor de edad, se presumirá que su ausencia está relacionada con un delito y se iniciará carpeta de investigación, independientemente de que existan elementos o no de delito, las cuales seguirán conociendo las fiscalías locales respectivas en coordinación con las fiscalías de delitos de alto impacto de las regiones y con la Unidad Especializada en Desaparición Forzada.

QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de investigación, iniciarán las acciones de búsqueda de personas de manera inmediata, conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas.

SEXTO. Los Agentes del Ministerio Público, remitirán de manera inmediata en formato digital a la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas, al correo nonlocalizado@fge.oaxaca.gob.mx, el reporte o carpeta de investigación iniciada por la desaparición o no localización de una o más personas, para efecto de la elaboración y difusión de la ficha de búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así mismo informaran a dicha Unidad al momento de localizar a la persona.

SÉPTIMO. Cuando a consideración de la autoridad ministerial, existan elementos que pongan en riesgo a una niña, niño, adolescente o mujer en general, la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas determinará si cumple con los criterios para la activación de una Alerta Rosa o Alerta Amber.

OCTAVO. Los Agentes del Ministerio Público, deberán actualizar el Sistema Único de Información (SUI) de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de contar con información renovada en cuanto al estatus de su investigación respecto a si ya fue localizada la persona.

NOVENO. El incumplimiento de la disposición contenida en la presente dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 33, 77 fracción I, 79 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 110, 111 y 114 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente circular entrará en vigor el día de su firma.

San Bartolov Cotvotec: Centro. Oaxaca a nueve de junio de dos mil veintiuno.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ARTURO DE JESUS PEIMBERT CALVO.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERJODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.